

Cayhuayna, 07 de setiembre de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en cincuenta y cuatro (54) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 853-2021-UNHEVAL-AL, del 01.SET.2021, remite el Informe N° 069-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, del abogado externo Heedeygeer Dante Oropeza Cóndor, quien emite opinión respecto al reconocimiento de vínculo laboral presentado por el administrado Omar González Campos, lo siguiente:

I. CONSULTA:

1.1. Que, mediante Oficio N° 122-2021-UNHEVAL-AL, la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, me ha solicitado emitir un informe legal sobre Reconocimiento de vínculo laboral presentado por el administrado Omar González Campos.

II. ANTECEDENTES:

2.1. Que, con solicitud de fecha 20 de septiembre de 2019, el administrado Omar González Campos, solicita el Reconocimiento de su vínculo laboral; sustentando su petición en que viene laborando en la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, desde el mes de agosto de 2013, desempeñándose como encargado de gestionar el funcionamiento de laboratorio, así como también bajo múltiples responsabilidades como ser quien realiza el requerimiento para el mantenimiento uso y control de equipos, e incluso realizando también función académica a favor de los alumnos de la Facultad desde el tercer año hasta el quinto año; asimismo, durante todo este tiempo viene desempeñando labores de naturaleza y propias de la entidad, habiendo participado en el año 2018, en el grupo que evaluaba las bases para el proceso de licitación y hasta brindado servicios particulares cuyas ganancias eran a favor de la UNHEVAL; que su vínculo contractual se presentó desde un inicio, bajo la modalidad de locación de servicios (personal tercero) para desempeñar supuestos "servicios" como "personal de apoyo", empero en la realidad de los hechos, el recurrente realizaba labores propias de la institución y de naturaleza permanente, encontrándose laborando en forma continua e ininterrumpida por espacio superior a los seis (06) años; que en aplicación del principio de primacía a la realidad, su contratación mediante locación de servicios o como lo dominan personal: "tercero", se ha desnaturalizado, toda vez que viene laborando sujeto a un horario, subordinación y control de sus superiores, realizando labores de naturaleza permanente, y es así que tiene un derecho laboral adquirido el cual es el "derecho a la permanencia en el trabajo", por consiguiente se debe reconocer su vínculo laboral con el carácter de permanente; expresa que el recurrente ha adquirido el derecho a la permanencia en el trabajo, y que la supuesta contratación como "personal de apoyo" fue una contratación simulada en desmedro de sus derechos laborales, toda vez que siendo un personal sujeto a un vínculo contractual mediante locación de servicios, cuyo contrato es de naturaleza civil sujeto a la normatividad establecida en el artículo 1764° del Código Civil, empero en la realidad de los hechos, el recurrente realizaba labores propias de la institución, a tal punto que en el año 2018 participe en el grupo que evaluaba las bases para el proceso de licitación, así como también realizado función académica, de gestión, mantenimiento y control sobre los equipos pertenecientes al laboratorio de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura. Por consiguiente, ha existido vulneración al artículo 2° numeral 14 de la Constitución Política del Estado; entre otros hechos.

ANÁLISIS

- 3.1. De los antecedentes y los contratos de Locación de Servicios que se adjunta durante los años 2018 y 2019, el administrado laboró, con contratos de Locación de Servicios:
- 2018, desde el 19 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.
 - 2019 desde el 15 de enero hasta el 30 de setiembre de 2019.
- 3.2. En primer lugar debe señalarse que según el Contrato N° 151-2019-UNHEVAL, la finalidad del contrato era como personal de apoyo en el laboratorio del Centro Especializado de Geotecnia, Pavimentos y Ensayos de materiales de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la Universidad; así también las órdenes de servicio se emitieron con dicho fin y al estar los mismos regulados por el artículo 1764° del Código Civil: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución"; no se puede considerar que es un contrato de naturaleza laboral.
- 3.3. Respecto a que ha cumplido las labores de manera ininterrumpida, de los contratos adjuntos se advierte que ha existido interrupciones de sus contratos de Locación de Servicios tal es así que su contrato del

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha
Resolución N° 0010-2021-UNHEVAL





año 2017, concluyó diciembre de 2017 y se reinició el 19 de enero de 2018, es decir existió una interrupción de 19 días; durante el año 2019, se advierte que el contrato de locación de servicios del año 2018, concluyo el 31 de diciembre de 2018 y se reinició el 15 de enero de 2019, es decir existió una interrupción de 15 días; demostrándose la interrupción de los contratos.

- 3.4. Que, encontrándose acreditado en autos que los contratos suscritos han sido en el amparo del artículo 1764° del Código Civil, la solicitud del administrado resulta IMPROCEDENTE.
- 3.5. No existiendo proceso judicial y recurso de apelación entablado presentado por el administrado OMAR GONZÁLEZ CAMPOS, según lo manifestado verbalmente por la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, corresponde que el Rector emita la resolución correspondiente.

IV. OPINIÓN: Por las consideraciones expuestas:

- 4.1. Que, el Rector declare IMPROCEDENTE, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL, presentado por el administrado OMAR GONZÁLEZ CAMPOS.

Que el Rector, estando a la opinión legal remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0392-2021-UNHEVAL-R, la emisión de la resolución rectoral correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; por el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual informa respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL, presentado por el administrado OMAR GONZÁLEZ CAMPOS; por lo expuesto en los considerando precedentes.
- 2° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 69-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, al administrado OMAR GONZÁLEZ CAMPOS; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Guillermo A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Abog. YANISLAK FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad. VRIInv.
AL-OCI
UTransparencia
URH File
Interesado
Archivo

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento y demás fines

Abog. Terecy Katty Elizaveth Quiñonez
SECRETARIA GENERAL